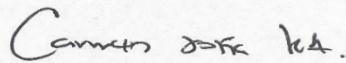


AL DESPACHO: Informando, que el término para contestar la demanda venció el **30/09/2020**, a las 4:00 p.m., toda vez que el ejecutado se notificó por estados el 16 de septiembre de 2020, sin pronunciarse frente al mandamiento de pago.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO: I

Habida cuenta que la pasiva no interpuso recurso alguno, ni propuso excepciones de que trata el art. 442 DEL C.G.P, el Juzgado ordena **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A términos del art. 446 del C.G.P., es carga de las partes lo relativo a la liquidación del crédito, por tanto se ajustará dicha etapa procesal a lo determinado por la norma anotada.

Condénese en costas al ejecutado.

Inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, la suma de **\$400.000**

NOTIFIQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.176** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de octubre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria